

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciocho.—El concesionario queda obligado a nombrar un Ingeniero de Caminos para la Dirección de los trabajos, cuyo nombre y dirección lo comunicará a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, ante la cual representará al autorizado en todo lo concerniente a la ejecución de las obras autorizadas.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 7676

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para continuar labores alumbramiento aguas subterráneas, en el monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife).**

La «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de febrero de 1980, ha resuelto autorizar a la «Compañía Española de Petróleo, S. A.» (CEPSA) para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), mediante un ramal con dos alineaciones rectas sucesivas de 700 metros y 500 metros de longitud, de rumbos de 272° y 324.50° centesimales, respectivamente, referidos al Norte verdadero, que comienza a los 2.385 metros de la bocamina de la galería emboquillada en la cota 430 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco Hondo, en aquél término municipal, autorizada en los expedientes números 3.990 y 4.557, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajsutarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Manuel Luis Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y marzo de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 1.358.249,50 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizada la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará con calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta a la expresada División, del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conte el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y la Sociedad concesionaria, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá la Sociedad concesionaria suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resitir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la División de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, con mo-

tivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto pueda modificar aquél.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada a remitir anualmente a la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa de la Sociedad concesionaria.

Once.—La División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—La Sociedad concesionaria no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a dar cuenta, a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter, a la aprobación de dicha Jefatura, las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado, para la Dirección Técnica de los trabajos.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a entregar al Ayuntamiento de Candelaria, libre de todo gasto, el 5 por 100 de las aguas que se alumbran.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

## 7677

**ORDEN de 26 de octubre de 1979 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados a diversos Centros no estatales de Formación Profesional para el actual curso 1979-1980.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional que se citan, para que se les autorice ampliación de enseñanzas de primero y segundo grados para el actual curso 1979-1980:

## Provincia de Almería

«María Inmaculada», de Almería.—Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia de primer grado con carácter provisional.

## Provincia de Córdoba

«Academia Minerva», de Córdoba.—Rama Sanitaria, Profesión Clínica de primer grado.

## Provincia de Madrid

«Centro de Instrucción Comercial e Industrial», de Madrid. Rama Sanitaria, especialidad Laboratorio de segundo grado.